



RE LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PERJUICIOS // REPARACIÓN DIRECTA RAD: 2021-00014 // HEYDI LUCERO TORRES SALAZAR Y OTROS contra MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI // Case: 16488 // HDI SEGUROS

Desde Eduardo Andres Misas Castro <emisas@gha.com.co>

Fecha Mié 2/04/2025 16:45

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Buenas tardes, espero se encuentren muy bien.

Estimados, para su tramite correspondiente hago envío de la reliquidación de perjuicios del proceso de la referencia

Liquidación objetiva HDI Seguros

Total, Perjuicios: \$498.225.000 Pesos M/cte

Deducible: 1.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV = \$498.225.000 - \$4.982.250 = \$493.242.750

Coaseguro: HDI Seguros (10%): \$49.324.275 Pesos M/cte.

La cuantificación razonable se estableció así:

Perjuicios Morales: De acuerdo a la gravedad de la lesión de Heidy Lucero Torres Salazar, el fallecimiento de Claudia Ximena Torres y las reglas jurisprudenciales establecidas para el efecto, este perjuicio se cuantifica en 350 SMLMV, que equivalen a \$498.225.000 Pesos M/cte, distribuidos así:

100 SMLMV para Heidy Lucero Torres por la muerte su madre (Claudia Ximena Torres);

100 SMLMV para María Luz Salazar de Torres por la muerte de su hija (Claudia Ximena Torres);

50 SMLMV para Diego Marcial Torres por la muerte de su hermana (Claudia Ximena Torres).

50 SMLMV para Andrés Johan Torres Salazar por la muerte de su hermana (Claudia Ximena Torres)

50 SMLMV para Luz Aida Torres Salazar por la muerte de su hermana (Claudia Ximena Torres);

No se tiene en cuenta en la liquidación a Oscar Andrés Ramos Torres. Esto se fundamenta en la sentencia de unificación del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, Sala Plena, RAD. 50001-23-15-000-1999-00326-01 (31172) del 28 de agosto de 2014, dado a que no se acreditó mediante pruebas la existencia de una relación afectiva con la demandante, siendo esto necesario al no pertenecer ni al primer ni al segundo grado de consanguinidad.

De igual forma, no se tiene en cuenta para la liquidación los daños morales por lesiones a Heidy Lucero Torres (Como victima directa), ni por María Luz Salazar de Torres (como abuela de la víctima directa), por las lesiones sufridas por la demandante, Heidy Lucero Torres, considerando que el dictamen de PCL arrojó una pérdida del 0%, por lo que no podría reconocerse ningún perjuicio inmaterial por las lesiones sufridas.

Daño a la Salud: No se le reconoce suma de dinero por perjuicios de daño a la salud a la demandante, Heidy Lucero Torres, por cuanto el dictamen de PCL arrojó una pérdida del 0%, de manera que no podría reconocerse ningún perjuicio inmaterial por las lesiones sufridas.

La pretensión encaminada al reconocimiento del daño a la salud de la demandante María Luz Salazar de Torres (madre de la fallecida Claudia Ximena Torres y abuela de Heidy Lucero Torres) resulta improcedente.

Aunque inicialmente este perjuicio se reconocía únicamente a la víctima directa, la jurisprudencia ha establecido que el daño a la salud puede ser reconocido a otras personas distintas de las víctimas directas, siempre que se demuestre la existencia de una afectación psicológica. Sin embargo, a pesar de que en la historia clínica aportada se evidencia que la señora María Luz Salazar de Torres manifestó en varias ocasiones haber experimentado tristeza, intranquilidad y dificultades para dormir, no se acreditó la existencia de un diagnóstico que permita probar una afectación psicológica concreta.

Lucro Cesante: El reconocimiento solicitado no es procedente y, en consecuencia, no se realiza la liquidación correspondiente.

En primer lugar, en el expediente obra la calificación emitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, la cual determinó que la demandante, Heidy Lucero Torres Salazar, presenta una pérdida de capacidad laboral del 0%, sumado a ello, el informe rendido por El Instituto Nacional de Medicina Legal de fecha 4 de junio de 2024 determinó que la señora Heydi Lucero Torres Salazar posee unos mecánicos psicológicos de adaptación y afrontamiento que han sido efectivos para sostener una relativa funcionalidad (especialmente en lo laboral). Esto indica que las lesiones sufridas no afectaron su capacidad de trabajo. Además, no se aportaron pruebas como un contrato laboral o desprendibles de nómina que demuestren el ejercicio de alguna actividad económica por parte de la demandante que le generara ingresos previos al accidente y que, por ende, representaran una pérdida o frustración económica. Dicha pérdida o frustración económica no se encuentra acreditada en el expediente, lo que hace improcedente la reclamación, mas aun cuando la demandante continuó laborando, de tal modo que no hubo afectación de ninguna medida en su capacidad laboral.

Por otro lado, no se ha demostrado que la señora Claudia Ximena Torres Salazar (Q.E.P.D.) desarrollara una actividad lícita en el supuesto país de residencia, ni se ha acreditado el monto de sus ingresos mensuales o si estos eran destinados de manera constante y continua al sostenimiento de su hija, Heidy Lucero Torres Salazar.

Nota: Cabe mencionar que dentro del presente asunto existe suma autorizada, sin embargo, los demandantes no aceptaron la propuesta, por lo que se continuará con el tramite del mismo.



Eduardo Andrés Misas Castro
Abogado Junior

Email: emisas@gha.com.co | 305 877 6125

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.